

MINISTERIO DE HACIENDA

30705

ORDEN de 11 de noviembre de 1982 por la que se modifica el tipo de desgravación fiscal a la exportación de polvo de caucho de la partida 40.04.00.2.

Ilustrísimo señor:

La desgravación fiscal a la exportación permite devolver la tributación indirecta que los productos objeto de exportación definitiva han soportado durante los procesos de producción, elaboración y comercialización.

La introducción de nuevas técnicas para la obtención del polvo de caucho sin endurecer ha dado lugar a la alteración de sus costes de producción, por lo que conviene modificar el tipo de desgravación fiscal aplicable, en aras al mantenimiento de la equidad tributaria.

En su virtud, este Ministerio, cumplido el trámite de propuesta reglamentaria, con el informe favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El tipo de desgravación fiscal a la exportación de polvo de caucho sin endurecer de la partida estadística 40.04.00.2 se establece en el 5,5 por 100.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de noviembre de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30706

RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Dirección General de Enseñanzas Medias-Presidencia del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, sobre delegación de atribuciones en el Jefe del Servicio de Asuntos Generales del Organismo.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 2689/1974, de 13 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de los mismos mes y año), se regularon la estructura, competencias y funcionamiento del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. La experiencia obtenida en el funcionamiento de este Organismo aconseja adoptar medidas de delegación de atribuciones, con el fin de conseguir la máxima fluidez en la resolución de determinados asuntos relativos al personal dependiente del Organismo.

En su virtud,

Esta Dirección General-Presidencia del Patronato de Promoción de la Formación Profesional ha resuelto delegar en el Jefe del Servicio de Asuntos Generales del Organismo las siguientes atribuciones:

- La declaración de excedencia, en sus distintas modalidades, salvo la voluntaria por interés particular del funcionario.
- Las declaraciones de jubilación, excepto cuando sean consecuencia de incapacidad permanente.
- El reconocimiento de servicios, a efectos del cómputo de trienios, cuando suponga aplicación estricta de lo establecido en el artículo cuarto, uno, del Decreto 157/1973, de 1 de febrero, por el que se regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos.
- La concesión de las licencias a que se refiere el artículo 38 del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Director general de Enseñanzas Medias-Presidente, Raúl Antonio Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Secretario general del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30707

REAL DECRETO 3115/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, reguladora de los Colegios Profesionales, cumplidos los trámites legales establecidos, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueban los adjuntos Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, que aprobó los Estatutos Generales del Colegio de Peritos de Montes.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS FORESTALES

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, creado por Decreto 927/1965, de 8 de abril, adapta sus Estatutos a las Leyes 2/1974, de 13 de febrero, y 74/1978, de 26 de diciembre, sobre Colegios Profesionales. Es una Corporación de Derecho público amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se relacionará con la Administración a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 2.º El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales agrupará a todos los titulados Ayudantes de Montes, Peritos de Montes e Ingenieros Técnicos de las Especialidades Forestales que, estando en posesión del título oficial expedido por el Estado, desarrollen las actividades propias de su profesión.

Art. 3.º 1. La sede del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales radicará en Madrid y su ámbito abarcará la totalidad del territorio nacional que, a efectos colegiales, se considera dividido en tantas Delegaciones Territoriales como Entes y Comunidades Autónomas existan en cada momento.

2. Podrán constituirse Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Forestales en los territorios de cada Comunidad, de acuerdo con la legislación general del Estado, y la que, en su caso, dicten al respecto las Comunidades Autónomas, en sustitución de las Delegaciones Territoriales que se prevén en el número anterior.

TITULO II

De las funciones y fines del Colegio

Art. 4.º Corresponde al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, en su ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las diferentes Administraciones y colaborar con éstas mediante la realización de estudios, emisión de informes y elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas, o acuerde formular por propia iniciativa.
- Ostentar la representación que establezcan las Leyes para el cumplimiento de sus fines.
- Participar en los Consejos u Organismos Consultivos de las Administraciones, en materia competencia de la profesión.
- Estar representado en los Patronatos Universitarios, en su caso.
- Participar en la elaboración de los planes de estudios e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión, así como mantener contactos con los mismos, así como facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
- Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones, Instituciones, Tribunales,